CONTRATO FLT-129 -2024
FECHA: 31 de octubre del 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-129-2024

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA:	**SOLUCIONES ORION SUCURSAL COLOMBIA**
NIT:	901.010.523-1
REPRESENTANTE LEGAL:	**PEDRO PABLO GONZALEZ BARRERA**
C.C. No.	80.094.224 de Santafé de Bogotá
DIRECCIÓN:	AV CL 26 69 C 03 TO A P 8
MUNICIPIO:	Bogotá
TELEFONO:	3124689899
CORREO ELECTRÓNICO:	orioncolombia@solucionesorion.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO ***COMÚN***	FECHA RUT 08-09-2024

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LA COMPRA DE LICENCIAS PARA CORREOS CORPORATIVOS DEL DOMINIO DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.
PRESUPUESTO OFICIAL	Siete millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y nueve pesos ($7.890.599). incluido IVA
FORMAS DE PAGO	Se hará Un (1) único pago, previa presentación de la factura o documento equivalente, fichas técnicas de los productos utilizados, pago de seguridad social y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CINCO (5) DIAS DESDE SU LEGALIZACION Y SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación de encuentra incluida en el Plan Anual de adquisición de bienes, servicios y obra pública.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2024000419	29 de octubre del 2024	2.1.2.02.02.008.09 Sistematización- hosting-pagina web	$7.890.599 IVA INCLUIDO	$7.890.599 IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 expedida en Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente General de la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E**, identificada con NIT 890.704.763-2, con domicilio en Ibagué, nombrada mediante Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, quien en adelante se denominara **LA FABRICA,** por una parte y por la otra, **SOLUCIONES ORION SUCURSAL COLOMBIA,** identificada con Nit.890.930.534-0 representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO GONZALEZ BARRERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.224 de Santafé de Bogotá, debidamente facultado para suscribir el presente contrato de suministro, tal como consta en el certificado de existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio, quien en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa

CONTRATO FLT-129 -2024
FECHA: 31 de octubre del 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-129-2024

industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio; creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979, la cual tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; así como bebidas alcohólicas, aportando sus ganancias al departamento del Tolima para contribuir en la salud, educación y deporte del departamento. **2.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, hace uso de correos electrónicos corporativos el cual es una herramienta fundamental para las empresas, ya que permite: **a)** Mejorar la imagen de la empresa: El correo corporativo es uno de los primeros elementos que los clientes y proveedores conocen de la empresa, por lo que es importante que transmita una imagen profesional y confiable, **b)** Diferenciar la comunicación profesional de la personal: El correo corporativo ayuda a evitar confusiones entre mensajes personales y profesionales, lo que ayuda a mantener una imagen personal consistente, **c)** Centralizar la información: El correo corporativo permite almacenar y centralizar toda la información de la empresa, evitando así cualquier pérdida, **d)** Mejorar la colaboración: el correo corporativo facilita la colaboración entre los miembros del equipo y otros empleados, ya que permite compartir archivos y documentos importantes. **e)** Mejorar la seguridad: El correo corporativo suele tener sistemas avanzados contra el spam y de protección contra virus, entre otras más herramientas. **3.** Que además de esto nos permite al tener las licencias **a.** Administración: Tener acceso a la consola de Administración de Google WorkSpace lo cual permite agregar, borrar, actualizar el nombre o el correo electrónico de un usuario y crear una dirección de correo electrónico alternativa (alias de correo electrónico). **b.** En Gmail: Permite a la fábrica de licores del Tolima contar con cuentas de correo electrónico usando el nombre de dominio de la empresa (ejemplo: gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com). **c.** Frente al Calendario: Permite crear múltiples calendarios que son accesibles a todos los funcionarios de la fábrica. **d.** En cuanto al Chat: Usa espacios en Google Chat para comunicarse con una o más personas de las diferentes dependencias. **e.** En lo referente Edita tus archivos de Office: por medio de una extensión de Google Chrome permite utilizar Documentos, Hojas de cálculo y Presentaciones para trabajar en archivos de Microsoft Office. **f.** En el Drive: Almacenamiento en la Nube Superior al 1 TB. **3.** Que, desde la subgerencia administrativa, en cumplimiento de sus funciones y con el ánimo de contar con todos los elementos necesarios para ejercer una función adecuada en atención al objeto social de la empresa, y para dar continuidad a las diferentes actividades administrativas, comerciales, jurídicas, operativas, organizacionales y demás, la empresa requiere la adquisición de licencias de las cuentas de los correos electrónicos con dominio propio, toda vez que están son usadas para dar respuestas garantizando acceso a la información de cualquier ciudadano que no pueda acercarse manera presencial, radicados internos y comunicaciones internas entre dependencias, siendo este servicio esencial e importante para todo el funcionamiento de la entidad. **4.** Que, en la presentación de los estudios, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad aquí planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Fábrica de Licores del Tolima. **5.** Que, vistas las anteriores consideraciones, las partes estipulan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LA COMPRA DE LICENCIAS PARA CORREOS CORPORATIVOS DEL DOMINIO DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.**PARAGRAFO PRIMERO:** La propuesta presentada por El VENDEDOR hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS,** Las especificaciones técnicas objeto de contratación, deberá cumplir con lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANTIDAD
1	Licencias Workspace Business Starter anual por usuario	23
2	Licencia Workspace Business Standard anual por usuario	1

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El presente contrato tiene un valor de Siete millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y nueve pesos ($7.890.599). incluido IVA. Se hará Un (1) único pago, previa presentación de la factura o documento equivalente, fichas técnicas de los productos utilizados, pago de seguridad social y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA:** Es obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo

CONTRATO FLT-129 -2024
FECHA: 31 de octubre del 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-129-2024

al régimen disciplinario vigente. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL VENDEDOR:** Son obligaciones generales del vendedor las siguientes obligaciones: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto del supervisor de contrato. **7.** El Vendedor se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **8.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual el vendedor se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones específicas:**1.** Ejecutar el contrato de conformidad al objeto del contrato. **2.** Realizar la activación de los correos corporativos asegurando la información que ya existe en cada uno de ellos. **3.** Entregar plena seguridad para correos corporativos del dominio de la fábrica de licores del Tolima; respondiendo en caso de ataques cibernéticos. **4.** Prestar apoyo y asesoría al personal encargado por parte de la entidad en el manejo de los correos sobre la activación de los mismos. **5.**Garantizar la calidad del producto de acuerdo al objeto contratado. **6.** Presentar factura de cobro, recibo pleno satisfacción por parte del supervisor del contrato, y planilla de seguridad social para el pago. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FABRICA:** La Fábrica en desarrollo del objeto contractual se obliga a: **a.** Cancelar al Vendedor en la forma y términos establecidos en el contrato. **b.** Permitir el ingreso de las personas que realicen la instalación del Aire acondicionado. **c.** Rechazar el producto si no cumple con las especificaciones técnicas y de calidad solicitadas. **d.** Realizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO**. Cinco (5) dias desde su legalización y suscripción del acta de inicio.**CLAUSULA NOVENA: RESERVA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000419 del 29 de octubre del 2024 a cargo del Rubro 2.1.2.02.02.008.09 Sistematización- hosting- página web de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA**. **El VENDEDOR** deberá constituir con una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida y con domicilio en Colombia, a favor de **LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**, pólizas de seguros que cubran individualmente los siguientes amparos: **a) El cumplimiento** del contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÒN:** La supervisión será ejercida por la **Subgerente Administrativa** de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la gerente general. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - EL VENDEDOR** se obliga a garantizar que el producto objeto del presente contrato sea de buena calidad, libre de defectos y que cumpla con las exigencias establecidas por la Fábrica y con la propuesta presentada por el **VENDEDOR**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL VENDEDOR**, declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en las incompatibilidades e inhabilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA DE CONFIABILIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. EL VENDEDOR** acepta que conoce y está de acuerdo con la política de confiabilidad y privacidad de la empresa permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme a la señalada por la ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.- LA FABRICA** podrá dar por terminado el contrato sin requerimiento judicial o extrajudicial por los siguientes motivos: **a)** Por incumplimiento del **VENDEDOR** de cualquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes; **c)** por descontinuación de la producción de licores en **LA FABRICA**; **d)** Por liquidación de la Empresa Fábrica de Licores del Tolima **e)** Por la entrega del objeto a contratar y el cumplimiento del pago pactado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Si el **VENDEDOR** no cumple la obligación de entregar los elementos en el plazo estipulado del presente contrato, libera a la **FABRICA** de sus obligaciones correlativas. En tal caso la Fábrica está en libertad de prorrogar o no el presente contrato. Toda prórroga del contrato deberá constar por escrito.

CONTRATO FLT-129 -2024
FECHA: 31 de octubre del 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-129-2024

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y JURISDICCION COMPETENTE. Para efectos del presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. Toda cuestión judicial a que pudiere dar lugar este contrato se sujetará a las leyes colombianas, teniendo en cuenta que se trata de un contrato estatal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**. El VENDEDOR mantendrá indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros, por la ejecución del contrato. En caso de que se presente un reclamo demanda o acción legal responderá exclusivamente el vendedor. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de establecerse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fabrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Vendedor, este será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la FABRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo al conflicto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del **VENDEDOR** éste pagará a la FÁBRICA a título de Cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 15% del valor del contrato la cual podrá hacerse efectiva de los saldos por cancelar. De no legalizarse el contrato igualmente será causal de incumplimiento haciéndose exigible igualmente la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su legalización se requiere además de la aprobación de la garantía única, presentación de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes, correspondientes al 1% de estampillas de Pro-electrificacion; el 2% por concepto de la Tasa Pro Deporte, será descontada del primer pago que realice la entidad, sobre el valor total del contrato de conformidad con la Ordenanza No. 0038 del 02 de diciembre del 2020 y demás emolumentos de orden legal a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El proveedor tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Clausula Decima novena.

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (C)

Reviso: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretario General